

Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

ANEXU No. 1 SUSCRIPCION PLAN DE MEJORAMIENTO								
(1) Nombre de la Entidad:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTO NIO E.S.E ROLDANILLO VALLE							
(2) Nombre del Representante Legal:	MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO							
(3) Periodo Auditado:	2016							
(4) Año de Realización de la Auditoria:	nov-17							
(5) Nombre del Informe:	AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL							
(6) Tipo de Control:	Modalidad Especial de Contratacion							
(7) Fecha de Suscripción del Plan de Mejoramiento:	Enero 23 de 2017							

No. Hallazgo (9)	Origen (10)	Descripción Hallazgo (11)	Causa (12)	Acción Correctiva (13)	Descripción de la Actividad (14)	Meta (15)	Fecha de Iniciación (16)	Fecha Finalizacion (17)	Responsable(s) (18)	Area Responsable(s) (19)	Observaciones (21)
1	ΑE	El Hospital cuenta con un Plan de Desarrollo, que no contiene las especificaciones contenidas en la norma, para orientar sus acciones hacia el cumplimiento de sus objetivos y metas para alcanzar el crecimiento y desarrollo sostenible, con el fin de asegurar y garantizar la prestación de los servicios de salud con calidad a la población, en cumplimiento del mandato Constitucional y de acuerdo a lo prescrito en los artículos 26, 31 y 32 de la Ley 152 de 1994, el artículo 11 y 24 del Decreto 1876 de 1994, artículo 48 de la Ley 190 de 1995, artículo 32 Ley 1122 de 2007.  * El Plan Operativo Anual de Inversiones» POAI no corresponde a una herramienta de planificación de la inversión que permita determinar cuál es el conjunto de planes, programas y proyectos y recursos que, de manera prioritaria, se incorporarán en el presupuesto anual del Hospital.  El POAI, no incluye los proyectos de inversión y/o de funcionamiento clasificados por objetivos, programas, proyectos y actividades. La programación de los gastos anuales no corresponde a metas financieras señaladas en un Plan Financiero y a las prioridades de funcionamiento e inversión definidas en el Plan de Desarrollo. Vulnerando lo prescrito en el artículo 26 de la Ley 152 de 1994, artículo 48 de la Ley 190 de 1995, y el artículo 3 del Decreto 115 de 1996.  * El POAI, no se encuentra debidamente publicado en la página del Hospital, que permite el cumplimiento del Derecto 115 de 1996.  * El POAI, no se encuentra debidamente publicado en la página del Hospital, que permite el cumplimiento del Derecto 115 de 1996.  * El POAI, no se encuentra debidamente publicado en la página del Hospital, que permite el cumplimiento del Derecto 115 de 1996.  * No se realiza un adecuado seguimiento al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de Desarrollo, y dispuesto en los artículos 74, 75, 77 de la Ley 1474.  * No se realiza un adecuado seguimiento al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de Desarrollo, vulnerando así lo dispuesto en el Literal J del artículo 3 de la	Presuntamente la falta de una adecuada comunicación entre las dependencias, procedimientos claros y a una fuerte debilidad en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación a los recursos, toda vez que el proceso de planeación no se constituye como el punto de partida del proceso de gestión del Hospital.	permitan realizar una adecuada planeación, ejecución, seguimiento y evaluación a los recursos del Hospital, con el fin de que	presentar a la Junta Directiva del Hospital Departamental San Antonio E.S.E. un proyecto de acuerdo con el fin de realizar las modificaciones necesarias que permita realizar una adecuada planeacion, ejecución, seguimiento y evaluación de los recursos del Hospital.	1	23/01/2018	23/07/2018	Mauricio Saldarriaga Vinasco	Gerencia	
2	ΑE	El Estatuto de Contratación (Acuerdo 005 de 2014) y el Manual de Contratación de la entidad (Resolución 0397 de 2016), se encuentran desactualizados, y desbordan la regulación vigente, por cuanto serialan unos parámetros para la contratación que son ajenos a lo estipulado normativamente.  A pesar de que el Artículo 6.2 del Estatuto nos remite a los principios de la función pública y el sometimiento a las disposiciones de la actuación administrativa contempladas en los artículos 2 y 3 de la Ley 1437 de 2011, las cuantías resultan demasiado laxas, y de esta forma se ha manejado la contratación.  Enfatiza en la materia lo siguiente: Mínima cuantía hasta 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), en este rango se incluyen las órdenes de servicio, la menor, se extiende hasta 1000 smmlv (ambas en contratación directa, solo con una oferta, y sin que se regulen los soportes de la invitación realizada), y la mayor cuantía, o por "convocatoria pública", aquella que exceda el límite señalado, con un agravante, por error en el estatuto se dice que la mayor cuantía se inicia desde 1001 smmlv, lo que implicaría un salario mínimo completo sobre los 1000 smmlv, sin ningún tipo de regulación adicional (Artículo 20).  Inconsistencias que acarrean errores en los procesos administrativos, la falta de requisitos en la contratación, como se observó en las llamadas órdenes de servicio, de compra o de suministro, que no poseen reglamentación en el Manual y no existen en el Estatuto, al cual debe ceñirse la entidad en esta materia.  La contratación realizada en la vigencia 2016, carece de transparencia al no tener la publicación como el a las exigencias de las Leyes 1474 de 2011 y 1712 de 2014, que son de obligatorio cumplimiento, pues a pesar de que las Empresas Sociales del Estado, no se encuentran enmarcadas en términos generales por las normas de la contratación si deben alinearse con los principios de la función administrativa, entre otros moralidad, economía, eficiencia, eficacia, participación, publicidad, responsa	Lo anterior obedece a una deficiente planeación, evaluación y de manera particular a un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.	Realizar los procesos de contratación ajustados a los principios de la función pública, tales como moralidad, celeridad, economía, eficiencia, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, al igual que a lo reglado en la ley, estatuto y manuales	Al momento de realizar los procesos de contratación del Hospital se realizarán cumpliendo con los principios consagrados en la ley, además los mismos se ajustarán a los procedimientos que en el momento se encuentren vigentes tanto en la ley como en los estatutos del Hospital.	100%	23/01/2018	23/07/2018	Mauricio Saldarriaga Vinasco - Yaravi Maite Llanos Gomez - Nelcy Guerrero	Gerencia - Subdirector Administrativo - Subdirector Cientifico	

1		T	T	1		1		_		
3 AE	Se encontraron las siguientes observaciones, comunes a los expedientes señalados en el cuadro contenido en el informe: Etapa Precontractual: No coinciden en su forma, contenido, sustento jurídico y detalle los estudios previos, acorde a lo definido por el artículo 16 del Manual de Contratación de la entidad, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19.1.1. Estatuto de Contratación, pues no definen los alcances de la contratación, o parámetros claros que permitan medir las actividades a desarrollar. Elapa Contractual: Las actividades a desarrollar por parte del contratista a veces se ciñen a un anexo técnico, que depende de la oferta realizada por el contratista, en otras oportunidades no aparece. En los contratos no existe soporte idóneo del pago de la Seguridad Social Integral cancelada a favor del personal que desarrolló el contrato. Ya que no se revisó acuciosamente y mes a mes, cuando se trata de personas jurídicas, o personas naturales que tienen a cargo personal que les asiste, y que son quienes operan las actividades contratadas, se trata de un requisito obligatorio para los pagos a su favor. Procedimiento que debe ser verificado por el Supervisor, acorde a lo señalado dentro del artículo 16 del Manual de Contratación en el acápite de Actividades Generales del Supervisor e Interventor.  Liquidación: No se observa el detalle de la diferencia entre lo pactado en el contrato y lo cancelado, en donde se pueda reflejar si existen saldos a favor o si los pagos coinciden con las obligaciones contraídas.  Incumpliéndose presuntamente, lo dispuesto en la ley, especialmente lo señalado en el Decreto 019 de 2012; artículos 82 al 84 y 88 de la Ley 1474 de 2011, artículos 5 y 16 del Manual de Contratación.  Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.  Los hechos descritos constituye una presunta falta administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artícul		Elaborar el estudio y documento previo de cada proceso contractual conforme a los lineamientos establecidos en la ley y los estatutos , los cuales deben contener las obligaciones del contratista de manera cualitativa y cuantitativa.		100%	23/01/2018	23/07/2018	Mauricio Saldarriaga Vinasco - Yaravi Matte Llanos Gomez - Nelcy Guerrero	Gerencia - Subdirector Administrativo - Subdirector Cientifico	
4 AE	Etapa Precontractual: En los estudios previos no se evidencian las características determinadas en el artículo 19.1.1 del estatuto de Contratación, pues no existe un parámetro claro que permita medir las actividades a desarrollar por los distintos componentes, y en algunos contratos, es en la propuesta de la parte Contratista en donde se definen las actividades a realizar, o ya en la contratación donde se precisan mediante un Anexo Técnico.  No se observa la publicación en el Secop en la forma y términos señalados por el artículo 8 del estatuto de Contratación, en concordancia con el 25 del Manual de Contratación.  Etapa Contractual: En el contrato, se hace muy dispendiosa la labor de confrontación de las distintas actividades con los soportes, como quiera que no existe un adecuado manejo del archivo documental, las carpetas sucesivas de actividades son foliadas desde uno, sin tener en cuenta el orden consecutivo de los expedientes contractuales, las evidencias no se encontraban incorporadas en los contratos sino en cajas aparte y fueron reacomodadas en el transcurso de la actividad de la Auditoria.  Incumpliéndose presuntamente, lo dispuesto en la ley, especialmente lo señalado en el Decreto 019 de 2012; artículos 82 al 84, 88, 94 de la Ley 1474 de 2011, artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, artículos 5 y 16 del Manual de Contratación.  Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual. Los hechos descritos constituye una presunta falta administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.	aluación y, de manera particu	Elaborar los estudios y documentos previos conforme a lo reglado por el artículo 19.1.1. del estatuto der lo cumplimiento a publicacion en el secop de los documentos elaborados por el Hospital en la forma y terminos establecidos para ello, así como tambien darle cumplimiento a la ley general de archivo.	19.1.1. del estatuto de contratacion y conforme a los lineamientos establecidos en	100%	23/01/2018	23/07/2018	Mauricio Saldarriaga Vinasco - Yaravi Maite Llanos Gomez - Nelcy Guerrero	Gerencia - Subdirector Administrativo - Subdirector Cientifico	
5 AE	También se observan estas inconsistencias en los contratos CNPS-17-16, CNPS-41-16, CNPS-42-16, CNPS-50-16, CNPS-92-16, CNPS-100-16, CNPS-122-16 Etapa Precontractual: No se cumplieron los parámetros de los Estudios Previos, en su forma, contenido, y detalle según lo definido por el Manual de Contratación de la entidad, especialmente en cuanto a los fundamentos jurídicos de tal actuación, como quiera que se contrató personal para ejercer funciones misionales, es decir, en el nivel asistencial e indispensable para el desarrollo del objeto principal de la Empresa Social del Estado.  Contratación que se realiza a través de un tercero, que funge como Asociación Sindical en el caso de Servicolombia, circunstancia que menoscaba los derechos de los trabajadores, por la temporalidad del vínculo que no se contrae directamente con el Hospital beniciado con la fuerza de trabajo de los empleados asistenciales, porque estas personas no ostentan la calidad de empleados, sino que aparecen como meros afiliados partícipes, por ende, pierden las prerrogativas, tales como: Primas, vacaciones, horas extras, derecho a indemnización por despido injusto, entre otros aspectos; pues no gozan del amparo de una relación laboral, sino que se manejan sus derechos como de índole comercial y sindical.  Tales circunstancias se dieron a pesar de que existe hasta la fecha expresa prohibición respecto de éste tipo de vinculación tercerizada, que lesiona los derechos de los trabajadores, según lo reglado en el artículo 103 de la Ley 1438 de 2011 (específica para el sector), en concordancia con el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010.  Etapa Contractual: En los contratos, en su cláusula 14 se exigen garantías, entre las que se encuentran la de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales, Legales e Indemnizaciones Laborales, con un período de cohertura que cubre solo la vigencia del contrato y no incluyendo los tres (3) años adicionales, siendo éste último período el establecido, acorde a lo que aparece en el Estatuto de Contratación en su artículo 30 lite	Lo anterior debido presuntamente a una inadecuada planeación, evaluación y, conocimiento de los aspectos jurídicos atinentes a la vinculación de los trabajadores de actividades misionales de la E.S.E. Así como el alcance de las consecuencias jurídicas que tal tipo de vinculación podrían acarrearse, acorde a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, con multas que oscilian entre 1 y 5000 smmly, en cuanto a la falencias en las garantías, ur ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.	participes de las agremiaciones sindicales que prestan los servicios al Hospital se les reconozcan las prestaciones sociales o compensaciones según el caso en la forma y términos establecidos.  Solicitar las garantias con la suficiencia y tiempos establecidos en el estatuto de contratacion y Manual de	reconozcan las	100%	23/01/2018	23/07/2018	Mauricio Saldarriaga Vinasco - Yaravi Maite Llanos Gomez - Nelcy Guerrero	Gerencia - Subdirector Administrativo - Subdirector Cientifico	

6 AE	Contratista: Corporación New Help Integral Objeto: Suministro dispensación de Medicamentos que hacen parte del Pos Nivel Ambulatorio para todos los Usuarios de las EPS que tengan convenio con el Hospita Departamental San Antonio E.S.E Disposición de Medicamentos y material Médico-quirúrgico. Valor: \$500.353.110 Etapa Precontractual: No tiene estudios previos, que permitan establecer las pautas sobre las cuales se llevará a cabo la contratación, lo que vulnera el estatuto de contratación en su artículo 19.1.1. Etapa Contractual: En el contrato se informa que la Supervisión estará a cargo de la Subgerencia Científica, sin identificar plenamente a la persona natural que ostentar tales calidades, pero sin que se observe el acto jurídico que delega la función. Vulnerando lo dispuesto en el artículo 28 del Manual de Contratación y el artículo 19 en su numeral 4.1 y artículos 27, 34 y 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002. Se observa al momento de revisar la documental del contrato que las facturas cambiarias no corresponden a lo señalado por el artículo 617 del Estatuto Tributario, artículos 621 y 774 del Código de Comercio, por ende no tienen la calidad de títulos valores. Así las cosas se determinan la existencia de un presunto detrimento patrimonial, por la suma de \$500.353.110; pues la Empresa Social del Estado no realizó el trámite descrito en la norma. Se observa por el equipo auditor, que no existió un procedimiento que permitiera, en tiempo real tener manejo de los despachos y recibos de medicamentos, durante la vigencia 2016, como quiera que no existen los soportes de ingreso al almacén o a la farmacia de la entidad, que permitan establecer el cumplimiento del objeto del contrato. Incumpliéndose presuntamente, lo dispuesto en los artículos 5 y 19 del Estatuto de Contratación, artículos 23 y 28 del Manual de Contratación, artículos 82 a 84 de la Le 1474 de 2011, artículo 617 del Estatuto Tributario, 621 y 774 del Código de Comercio. Lo anterior debido presuntamente a una ineficiente e ineficaz planeación, ev	Lo anterior debido presuntamente a una ineficiente e ineficaz planeación, evaluación y, conocimiento de los aspector pertinentes al manejo de la Gestión Contractual, falta de unos estudios previos consistentes, que permitan examinar el objeto y detalle de la compra o adquisición a realizarse cenerando así los	Ajustar los Procedimientos por medio de los cuales se realizan la supervision a la ejecucion de los contratos de suministro	Elaborar los procedimientos de ingreso, egreso y registro de los medicamentos en el almacén, el cual contendrá la forma y manejo adecuado de las entregas, con los soportes de recibo correspondientes, así como de la dispensación de medicamentos.	100%	23/01/2018	23/07/2018	Mauricio Saldarriaga Vinasco - Yaravi Maite Llanos Go mez- Oscar Orley Romero Arias	Gerencia - Subdirector Administrativo - Almacenista	
7 AE	Contrato No. CNSB-018-16 Contratista: Sindicato de Trabajadores de Oficios varios Servicolombia Objeto: Compra de Equipos e Insumos para Asegurar la Red de Frío del Programa PAI - SDS de acuerdo con el Anexo Técnico del Contrato Interadmnistrativo No. 090-18-11-1220-2016 suscrito con la Secretaría de Salud Pública Valor: \$139.500.000 Elapa Precontractual: No tiene estudios previos, que permitan establecer las pautas sobre las cuales se llevará a cabo la contratación, lo que vulnera el Estatuto de Contratación en su artículo 19.1.1, no existen controles para realizar la contratación, no se observa la transparencia en cuanto a la invitación para contratar, acorde a las voces de los artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011, así como lo dispuesto en el artículo 8 del Estatuto de Contratación y el artículo 25 del Manual de Contratación de la entidad.  Elapa Contractual: En el contrato, en su cláusula 4 contempla la obligación del contratista de demostrar los pagos de la Seguridad Social Integral de los trabajadores par los pagos respectivos, hecho que no se evidenció en el expediente de manera idónea.  No se evidencia el cumplimiento del objeto contractual, como quiera que no existe registro de ninguna índole en el expediente.  La garantía de cumplimiento que se pidió al momento del contrato, no cumple con lo dispuesto en el artículo 30 literal c y su parágrafo del Estatuto de Contratación, pero fue aprobada con la falencia que tente, dejando sin suficiente garantía a la en entidad.  Se observa al momento de revisar la documental, que lo presentado por el contratista no cumple con el requisito de ley para ostentar el título de factura cambiaria, ya qu no corresponden a lo señalado por los artículo 617 del Estatuto Tributario, 621 y 774 del Código de Comercio, por ende no tienen la calidad de título valor.  Así las oscasse se determina la existencia de un presunto detrimento patrimonial, por la suma de \$139.500.000; pues la Empresa Social del Estadto no realizió los pagos y tiene soporte de la ejecución del contrato,	Lo anterior debido presuntamente a una ineficiente e ineficaz planeación, evaluación y, conocimiento de los aspectos pertinentes al manejo de la Gestión Contractual, falta de unos estudios previos	Ajustar los Procedimientos por medio de los cuales se realizan la supervision a la ejecucion de los contratos de suministro	al momento de realizar seguimiento a la ejecucion de los contratos, estos deberan hacerse conforme a los procedimientos establecidos en el manual de supervision de la entidad y la ley 1474 de 2011.	100%	23/01/2018	23/07/2018	Mauricio Saldarriaga Vinasco - Yaravi Malte Llanos Go mez- Oscar Orley Romero Arias	Gerencia - Subdirector Administrativo - Almacenista	
8 AE	En este acápite en particular hemos de hablar de las cuantiosas órdenes de servicio, compra y suministro, que se adelantaron como parte del proceso de contratación de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo, que se extiende hasta el monto de la mínima cuantia, que en esta entidad, se extiende hasta 100 smmlv. Las órdenes de servicio, se emitieron sin el cumplimiento de los requisitos básicos que determina la mínima cuantia (artículo 94 de la Ley 1474 de 2011), en algunos casos, no se pidieron ni antecedentes del contratista, en otros no se pidieron garantias que avalaran el cumplimiento del objeto de la orden, en muchos no existieron estudios previos.  En conclusión no existieron soportes adecuados que respaldaran la actividad contractual de la E.S.E. en esta materia, pues ni siquiera se cumple en todas ellas, con las formalidades señaladas en el artículo 23 del Manual de Contratación de la E.S.E., en concordancia con el artículo 18 del Estatuto de Contratación.  El Acuerdo 005 de 2014, estatuto de contratación de la entidad, menciona en su artículo 20, las cuantías para contratar, y en los artículos 17 y 18 del Estatuto establece la manera en que debe darse la contratación: Esta modalidad de contratar se utiliza siempre que se estime conveniente para la prestación del servicio, pero deja libre de todo tipo de restricciones el manejo de los critterios de la contratación pública, pues la orden de servicio, compra o suministro es inexistente en el ámbito jurídico, pues independientemente de su cuantía, un contrato es, por la mera esencia de lo que lo compone.  Incumpliéndose presuntamente, lo dispuesto en los literales a y b del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011; artículos 17, 18, 20, del Estatuto de Contratación de la entidad. Lo anterior debido presuntamente, lo dispuesto en los literales a y b del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011; artículos 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.	Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento e el proceso contractual.	realizar la contratacion de minima cuantia, conforme a la ley y los estatutos que aplica para la E.S.E.	al momento de iniciar los procesos de minima cuantia los mismos se elaboraran conforme a los principios de planeacion y evaluacion, igualmente ejerciendo un eicaz y eficiente seguimiento a toda la actividad contractual.	100%	23/01/2018	23/07/2018	Mauricio Saldarriaga Vinasco - Yaravi Maite Llanos Gomez - Nelcy Guerrero	Gerencia - Subdirector Administrativo - Subdirector Cientifico	

									1		
9	) AE	El puntaje atribuido corresponde a 55 puntos, toda vez que la cuenta del Hospital no se rindió con suficiencia, es decir que no toda la contratación fue rendida en el Sistema de Rendición de Cuentas en Linea – RCL y las órdenes de servicio no fueron rendidas; en la forma y términos que señalan la Resolución Reglamentaria No. 008 de abril 20 de 2016, en especial arficulo 34 el Capítulo 1 Titulo VI. En cuanto a la calidad, se observaron deficiencias que se evidencian en las observaciones contenidas en el acápite de Gestión Contractual.  Lo anterior a causa de deficiencias administrativas, que generan como consecuencia limitaciones para realizar la evaluación correspondiente.	Lo anterior a causa de deficiencias administrativas, que generan como consecuencia limitaciones para realizar la evaluación correspondiente.	Rendir con suficiencia la totalidad de la contratación que celebra el Hospital en el Sistema de Rendición de Cuentas en Linea - RCL, conforme a la Resolución Reglamentaria N° 008 de 2016.	Rendir el 100% de la contratacion que celebre el Hospital, teniendo en cuenta las ordenes y los contratos, en el sistema de rendicion de cuentas en línea - RCL	100%	23/01/2018	23/07/2018	Mauricio Saldarriaga Vinasco - Yaravi Maite Llanos Gomez -	Gerencia - Subdirector Administrativo	
10	AE	No se cuenta con un adecuado sistema de información, como tampoco políticas claras para la ejecución de las actividades administrativas por medio de las cuales se operacionaliza la ejecución de los recursos, donde se articule las diferentes áreas del Hospital, que le permitan conocer los recursos con los cuenta el Hospital, con un adecuado sistema de costos; para una planeación, ejecución, seguimiento y control a la ejecución de los gastos; de acuerdo a lo dispuesto en artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, en el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011.  Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones.  En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros que permitan la promoción del desarrollo integral de la población mediante una eficiente prestación de los servicios de salud y la garantía de sus derechos constitucionales.	Un inadecuado y eficiente uso de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros que permitan la promoción del desarrollo integral de la población mediante una eficiente prestación de los servicios de salud y la garantía de sus derechos constitucionales.	Parametrizar el sistema de información integral que abarca todas las operaciones asistenciales, administrativa y financieras de la Institución.	Garantizar el adecuado y eficiente uso de los recursos tecnicos, materiales, humanos y financieros parametrizando el sistema de información el cual permita realizar una planeación, ejecución, seguimiento y control en la e	100%	23/01/2018	23/07/2018	Mauricio Saldarriaga Vinasco - Yaravi Maite Llanos Gomez -	Gerencia - Subdirector Administrativo	
11	AE	El Hospital no tiene organizado adecuadamente el Sistema de Control Interno, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21 del Decreto 1876 de 1994 y la Ley 87 de 1993.  "Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.  El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrinseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando".  Lo anterior se fundamenta en los siguientes hechos:  El índice de madurez del Modelo Estándar de Control Interno que operacionaliza de manera practica el Sistema de Control Interno de las entidades, para la vigencia 2016, se ubicó en 69%, entre otros asspectos por la ausencia de procesos y procedimientos claros para la ejecución de sus operaciones, en especial para el proceso contractual.  1.a Oficina de Control Interno, formuló un plan de auditoría para la vigencia 2016, que programó la evaluación al proceso jurídico y contractual, no obstante no incluyó la evaluación al proceso de planificación, acorde a los lineamientos de la normatividad vigente y como lo señala el artículo 12 de la Ley 87 de 1993 y el Literal A artículo 14 Decreto 2145 de 1999.  1.a Constituyó el mapa de riesgos de corrupción como parte del Primer Componente de la "Metodología para la identificación de riesgos de corr	Deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones.	La oficina de Control interno realizará acciones para aumentar el puntaje de madurez de 3,13 en el Factor Entorno de control verificando que los planes de mejoramiento se cumplan, y en el seguimiento en la aplicación de las políticas implementadas, que aseguren la toma de medidas correctivas immediatas.  La oficina de control interno y de Calidad incluirá dentro de sus auditorías internas para el año 2018 la evaluación al Plan Estratégico. Plan Operativo y Plan de Gestión acorde a los lineamientos de la normatividad vigente y como lo señala el artículo 12 de la Ley 87 de 1993 y el Literal A artículo 14 Decreto 2145 de 1999.	compromisos de la Alta Dirección hacia la comunidad, de los lineamientos éticos de la Institución inclusión de una estrategia para socializar y hacer la reinducción a los funcionarios del hospital al código de ética y de buen gobierno, seguimiento a las políticas para Desarrollo del Talento Humano y aquellos lineamientos básicos para el Direccionamiento Estratégico	100%	23/01/2018	23/07/2018		Jefe de control Interno Administrativo	Se deja como responsable del presente hallazgo al jefe de control interno, sin embargo a la fecha el Hospital no cuenta con una persona nombrada ya que una persona presento accion de tutela la cual tiene suspendido los nombramientos por parte de la gobernacion